

la Administración General del Estado, frente a la Entidad "Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada", contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.635, con fecha 29 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

26840 *ORDEN de 11 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 48.109, interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 48.109, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sigla, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º, en relación con el 8.º de la Orden de 14 de enero de 1984, al carecer de signo identificador indeleble del Ministerio de Cultura (sello «Polaroid»), sobre el soporte-video de determinados títulos de películas reproducidos en video-casete, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Sigla, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 27 de abril de 1988, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Cultura de 8 de noviembre del mismo año, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular, como anulamos, tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a dicha recurrente, con devolución a ésta de la cantidad al efecto consignada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

26841 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.483/1987, interpuesto por doña Pilar Sáenz Andrés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Pilar Sáenz Andrés y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Sáenz Andrés, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 30 de marzo de 1987, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de dicha Subsecretaría de 3 de diciembre de 1986, por la que se declara a la recurrente en situación de jubilación forzosa, debemos declarar dicha resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola, en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26842 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.635/1987, interpuesto por don Esteban Prieto Tapia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.635/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Esteban Prieto Tapia y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Prieto Tapia, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 6 de octubre de 1986, que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por la de 30 de diciembre del mismo año, debemos anular y anulamos esta segunda solo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26843 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para la constitución de una Sociedad Anónima Gestora del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián el Convenio para la constitución de una Sociedad Anónima Gestora del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA Y EL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA GESTORA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

En Donostia-San Sebastián a 24 de septiembre de 1990.

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura;

De otra parte, el excelentísimo señor don Joseba Arregi Aramburu, Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco;

De otra parte, el excelentísimo señor don Imanol Murua Arregi, Diputado general de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa;

De otra parte, el excelentísimo señor don Xabier Albistur Marín, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián:

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos;

El segundo, en nombre y representación del Gobierno vasco;

El tercero, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa;

El cuarto, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián;

Las cuatro partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN:

Que el Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián es un acontecimiento anual de notoria raigambre y repercusión en muy diversos ámbitos. Fue instituido hace más de treinta y siete años por un grupo de personas de la ciudad, y su pervivencia y prestigio se deben en mayor parte al esfuerzo continuado de todos los habitantes, agrupaciones e instituciones del municipio, por lo que bien puede afirmarse que el Festival es patrimonio intransmisible de la ciudad de Donostia-San Sebastián;

Que sin embargo el interés del Festival no se circunscribe únicamente al ámbito local, puesto que ha trascendido al comunitario, al estatal y al internacional;

Que la complejidad e importancia de las tareas que conlleva a su periódica celebración exigen dotar a su organización de una forma de gestión ágil y eficaz y que dé cabida a todas las instituciones interesadas, no sólo en el presente, sino en el futuro;

Que la forma de gestión que mejor puede adaptarse a las necesidades de funcionamiento en régimen de Derecho Privado y a la participación de todas las partes interesadas es la de Sociedad Anónima;

Que por las circunstancias expuestas, los futuros socios de la Sociedad Anónima que aquí se propone, adquieran, salvo causas ajenas a su voluntad, el compromiso de mantener inalterable su denominación de Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, de realizar cuantos esfuerzos estén en su mano para mantener la categoría actual del Festival, de abstenerse de promover, ayudar o participar en otros Festivales de la misma categoría en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de celebrar los actos oficiales del Festival en la ciudad de Donostia-San Sebastián, y de mantener la Presidencia de la Sociedad en quien ejerza el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián;

Es por ello que, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. *Objeto.*—Las partes convenientes manifiestan su voluntad de participar en la gestión del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, concurriendo a la constitución y el posterior funcionamiento de una Sociedad Anónima gestora, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Segunda. *Procedimiento de constitución de la Sociedad gestora.*—Para concurrir a la creación de la Sociedad, antes de otorgar la escritura de constitución de la misma, cada una de las partes convenientes deberá llevar a término los siguientes trámites y actuaciones:

a) El Gobierno vasco adoptará, por Decreto, al amparo del artículo 44 de la Ley de Patrimonio de Euskadi, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

b) La excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa adoptará, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

c) El excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián adoptará, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

d) El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales adoptará al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Patrimonio del Estado y al artículo 195 de su Reglamento y otras normas aplicables, en su caso, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

Tercera. *Estatutos sociales.*—Los Estatutos de la nueva Sociedad deberán respetar lo establecido en esta estipulación:

1. *Denominación.*—La Sociedad se denominará «Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, Sociedad Anónima».

2. *Capital social.*—Cada una de las cuatro partes convenientes aportará inicialmente el capital suscrito en la forma y participación que se indican en la cláusula segunda, que será de 10.000.000 de pesetas.

La entrada de nuevos socios, por ampliaciones de capital o transferencia de la propiedad de las acciones por cualquier título, requerirá la previa aceptación de las partes del presente Convenio.

La suscripción de la ampliación o la transmisión de acciones se condicionará a que el adquirente se adhiera a este Convenio.

3. *Acciones.*—El capital total que deberá estar suscrito y desembolsado en su totalidad en la fecha de constitución de la Sociedad, estará representado por 10.000 acciones nominativas de la misma clase y de 1.000 pesetas de valor nominal. No podrán emitirse acciones privilegiadas.

4. *Organos de gobierno, representación y administración de la nueva Sociedad:*

a) La Junta general de accionistas, en la que estarán representadas en proporción a sus respectivas participaciones las partes que suscriben el Convenio.

Cada una de las partes designará a los representantes que le correspondan en dicha Junta con arreglo a las normas internas que le resulten de aplicación.

b) El Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de 16 Administradores.

c) Se contemplará la posibilidad de crear una Comisión Ejecutiva de cuatro miembros, en proporción al capital suscrito por cada una de las Instituciones que otorgan el presente Convenio.

5. *Régimen económico de la disolución.*—En caso de disolución, se nombrará un liquidador por cada una de las partes firmantes del presente Convenio y uno más elegido por los propios liquidadores.

Cuarta. *Presidencia.*—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el cargo de Presidente de Consejo de Administración recaiga en quien ostente la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Quinta. *Denuncia.*—Cualquiera de las partes convenientes podrá denunciar el Convenio. La denuncia no surtirá efecto en tanto la parte denunciante no haya satisfecho todas sus obligaciones pendientes, en el seno de la Sociedad Anónima Gestora.

La denuncia por alguna de las partes no implicará la resolución del Convenio, que seguirá subsistente entre las restantes partes.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las cuatro partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Consejero de Cultura y Turismo, Joseba Arregi Aramburu; el Diputado general de Guipúzcoa, Imanol Murua Arregi, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, Xabier Albistur Marín.

26844 RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana para la restauración del patrimonio histórico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana el Convenio para la restauración del patrimonio histórico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

En Madrid, a 2 de octubre de 1990, reunidos el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, en nombre y representación del Gobierno valenciano, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 1990, manifiestan su voluntad de colaborar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, para la protección y revalorización del patrimonio histórico, situado en la Comunidad Autónoma Valenciana, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Valenciana, cuyo apartado B.1. a.4) del anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.